

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de julio de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 794-08-R, CALLAO 18 de julio de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente Nº 126909) recibida el 03 de junio de 2008, por la cual doña GRACIELA IRENE ALFARO MOREANO DE CASTRO, solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido ex pensionista don EUSTACIO ABAD CASTRO SALVADOR, quien dejó de existir el 15 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Personal mediante Informe Nº 207-2008-OP de fecha 09 de junio de 2008, señala que don EUSTACIO ABAD CASTRO SALVADOR, ex-pensionista docente de esta Casa Superior de Estudios en la categoría de principal a dedicación exclusiva, se encontraba en el Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530, correspondiéndole pensión nivelable del 100% de remuneración como Docente, siendo su pensión actual de S/. 1,832.70 (un mil ochocientos treinta y dos con 70/100 nuevos soles);

Que, doña GRACIELA IRENE ALFARO MOREANO DE CASTRO ampara su petición de otorgamiento de Pensión de Sobrevivencia en lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 20530; modificado por Ley Nº 28449, adjuntando como sustento instrumental copias legalizadas de la Partida de Matrimonio Civil expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochiri, Matucana, copia legalizada de Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC;

Que, la Ley Nº 28449, dispone las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, estableciendo en su Art. 7º modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes y sustituyendo el Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530, estableciendo en su inciso b) que la pensión de viudez se otorga por el 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho de percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, norma legal de aplicación en el caso materia de autos;

Estando a lo solicitado; al Informe Nº 543-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de julio de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE :

- 1º **OTORGAR, PENSIÓN DE VIUDEZ** a doña **GRACIELA IRENE ALFARO MOREANO DE CASTRO**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios don **EUSTACIO ABAD CASTRO SALVADOR**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que percibía o tenga derecho a percibir el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **DISPONER**, en vía de regularización, que a partir del 15 de mayo de 2008, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.

3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Comité de Inspección y Control, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OPLA; OAL; OCI; OGA, OAGRA,

cc. OPER; UE; UR; OCP; ADUNAC; CIC; e interesada.